

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
ACCIONANTE: PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ
ACCIONADO: BANCOLOMBIA SA
RADICADO: 68001310301120230004600

CONSTANCIA. - Pasa al despacho la demanda allegada el 24 de febrero de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 24 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00046-00

Revisada la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA SA, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 212, 368 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá el profesional del derecho aclarar en el encabezado de la demanda que actúa en nombre y representación del señor Serrano Gómez y no de la señora Mendoza Mateus pues el poder especial se confirió por la segunda como apoderada general del primero.
2. Deberá indicarse en el encabezado de la demanda específicamente la ciudad a la que corresponde el domicilio de las partes. (demandante/demandado)
3. Deberá completarse el encabezado de la demanda expresándose quien funge como representante legal de Bancolombia SA toda vez que se omitió incluir dicha información pese a que se anunció.
4. En el acápite de pruebas testimoniales deberá expresar específicamente la ciudad a la que corresponde el domicilio de los testigos y a su vez enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.
5. Deberá aclarar las razones por las que en el acápite de fundamentos de derecho hace mención al artículo 2437 del Código Civil referente a *“saneamiento de las nulidades hipotecarias”*; asimismo a los artículos 390 y 392 del Código General del Proceso que enmarcan los *“asuntos que comprende”* y el *“tramite”* del proceso verbal sumario.
6. Deberá aclarar las razones por las que, en el acápite de proceso, cuantía, competencia, hace referencia al artículo 21 del Código General del Proceso cuando dicha disposición hace referencia a la *“competencia de los jueces de familia en única instancia”*.
7. Deberá incorporar la escritura pública de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga mediante la cual el señor Pedro Enrique Serrano Gómez le confirió poder general a la señora Damaris Arlene Mendoza Mateus; como

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
ACCIONANTE: PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ
ACCIONADO: BANCOLOMBIA SA
RADICADO: 68001310301120230004600

también un certificado actualizado donde conste la vigencia del mandato conferido toda vez que el incorporado data del año 2021.

8. Deberá incorporar un certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 314-27459 actualizado toda vez que el incorporado data del año 2021.
9. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que la dirección electrónica que aporta del demandado corresponde a la que él utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas.
10. Deberá cumplir con la carga impuesta en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 remitiendo el escrito de subsanación a la dirección de notificación del demandado.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA SA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf5e2d8f6a1420fdbff46816bef7abba1624c50f30938882c2eecd5cf2e2a**

Documento generado en 15/03/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>